

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de
Roa el día 30 de enero de 2003.**

Sres. Asistentes

Alcalde

D. Julio Cilleruelo Berdón.

Concejales

D. Guillermo Pascual Pascual
D^a M^a Concepción Gutiérrez Arranz
D. Antonio Esteban de la Horra.
D. José Manuel Franco Muñoz.
D. Deodoro Hernando Calvo.
D. Ángel Maté Aladro
D. Jesús Pascual Martín
D^a Victoria Arrontes Cubillo

En la Casa Consistorial de Roa, siendo las veintiuna horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil tres se reúnen, bajo la Presidencia de Don Julio Cilleruelo Berdón, los concejales al margen expresados al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria para la que reglamentariamente venían convocados. Excusan su asistencia D. Oscar María Sancho Casín y D. Pablo Martín Arrontes.

Asiste y actúa como tal Secretario, el que lo es de la Corporación, Don Fernando Calvo Cabezón.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veintiuna horas seis minutos, una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de sesiones anteriores. Se indica por el Sr. Franco Muñoz que hubo una serie de manifestaciones durante el debate que no se reflejaron en el acta, en concreto una del Sr. Maté en relación con el Sr. Hernando. Por unanimidad de los presentes se acuerda incluir en el acta el siguiente texto: "El Sr. Maté expresa refiriéndose al Sr. Hernando Calvo que defiende a Paco Artalejos por que es un estomago agradecido, respondiendo el Sr. Hernando, que él come en su casa y no necesitaba que nadie le diera de comer". De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, no habiendo más observaciones, se considera aprobada la citada acta.

2º.- Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía y Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Secretario da cuenta sucintamente de las resoluciones que hubiere adoptado o las adoptadas por la Comisión de Gobierno por delegación de él, desde la última sesión plenaria ordinaria, de las que el Pleno se da por enterado.

3°.- Modificación de Ordenanzas Fiscales.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes ingresos de carácter tributario:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno acompañada de la oportuna Memoria justificativa, así como de los correspondientes Proyecto de Ordenanzas Fiscales, habiendo acreditado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir la modificación.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Economía y Hacienda.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, El Pleno del Ayuntamiento, por Unanimidad, por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que exige la Ley.

ACUERDA:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles, con el fin de adaptarla a las modificaciones de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, cuyo texto integro dice:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 9.1 y 71 y ss. de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2º.- El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina con forme a lo establecido en los correspondientes artículos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Exenciones

Serán de aplicación en los términos legalmente establecidos, las exenciones determinadas en el artículo 63 de la Ley de Haciendas Locales y las indicadas a continuación:

- a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 0,30 euros.
- b) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de que sea titular en el municipio, sea igual o inferior a 0,30 euros.

Artículo 4º.- Tipos de gravamen y cuota líquida.

1.- Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmuebles, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

Tipo de bien	Tipo de gravamen
Naturaleza urbana	0,843
Naturaleza rústica	0,79
Bienes de características especiales	0,843

2.- Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán:

Usos	Tipo de gravamen
Usos Industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,93
Fabricas	0,95

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000€.

3.- La cuota líquida, a que se refiere el artículo 72.2 de la Ley de Haciendas Locales, se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza

Artículo 5.- Bonificaciones

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a disfrutar de bonificaciones de la cuota íntegra, en de los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma que aquí se determina, y en los casos y condiciones que se regulan en el apartado tercero de este artículo.

2.- En las condiciones establecidas en el artículo 74.1 de la Ley de Haciendas Locales, los interesados en esa norma indicados, que así lo soliciten antes del inicio de las obras, podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

Esta bonificación no será compatible con ninguna de las que se regulan en el apartado siguiente de este artículo, excepto con la prevista en punto 3.a).

3.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

a) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo.

En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causa a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 31 de mayo del ejercicio en que deba disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

b) Las viviendas de protección oficial y las equiparables conforme a la normativa autonómica, además de las bonificaciones legalmente establecidas en el artículo 74.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, previa solicitud realizada antes de la finalización del plazo establecido para disfrutar de las citadas bonificaciones, tendrán derecho a las siguientes rebajas sobre la cuota íntegra:

- a) El año siguiente a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de haciendas locales: 40 %.
- b) El segundo año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de haciendas locales: 30 %.
- c) El tercer año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de haciendas locales: 20 %.

c) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, previa petición efectuada, antes del 1 de marzo de cada año, acompañada de documentos acreditativos de tal extremo, tendrá derecho a

una bonificación sobre la cuota íntegra del 50% del impuesto correspondiente al edificio destinado a residencia habitual de la unidad familiar. Este porcentaje se incrementará, en función de los hijos integrantes de la familia en, en un diez por ciento por cada uno que exceda del número de tres.

Artículo 6. Normas de Gestión

Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los tipos diferenciados regulados en el apartado 4.2 de esta Ordenanza entrarán en vigor, una vez el Ayuntamiento pueda disponer de los usos diferenciados, para el ejercicio 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1.988.

5º.- Que el acuerdo y modificación de la Ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

1.- Modificar la aprobar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el fin de adaptarla a las modificaciones de la Ley

39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, cuyo texto integro dice:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 9.1 y 94 y ss. De la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2º.- El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina con forme a lo establecido en los correspondientes artículos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Índice de Incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,305, para todas las categorías.

Artículo 4º.- Bonificaciones

1º.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

a) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre vehículos, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota integra del mismo.

En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causa a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 1 de enero del ejercicio en que deba disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

En la liquidación por alta o baja, asimismo, disfrutará de esta bonificación, el que domicilie el cobro de los siguientes recibos.

b) Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad de más de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación, si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en

que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para tener derecho a esta bonificación se deberá solicitar por escrito antes del 15 de enero, del año en que se pretenda disfrutar de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1.988.

5º.- Que el acuerdo y modificación de la Ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de adaptarla a las modificaciones de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, cuyo texto integro dice:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 9.1 y 83 y ss. de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2º.- El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina con forme a lo establecido en los correspondientes artículos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Coeficiente de situación

1.- A efectos de la fijación del coeficiente de situación se establecen las siguientes categorías de calles:

- a) Calles integrantes del Polígono Industrial, Sector SUI 1A.
- b) Resto de las calles del casco urbano de Roa.
- c) Actividades no ubicadas en ninguna de las calles anteriores.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes, para cada una de las categorías:

- Categoría a) el 1,05
- Categoría b) el 1,15
- Categoría c) el 1,25

Artículo 4º.- Bonificaciones

1º.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

a) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre vehículos, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo.

En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causa a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 31 de mayo del ejercicio en que deba disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

b) Una bonificación del 2% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal, por cada 1% de incremento del promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior, hasta un máximo del 50%. La bonificación se efectuará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 89.1 de la ley reguladora de las Haciendas Locales y la prevista en el apartado anterior de este artículo.

DISPOSICIÓN A FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1.988.

5º.- Que el acuerdo y modificación de la Ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

1.- Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de adaptarla a las modificaciones de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, cuyo texto integro dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1º.-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras en cementerios
- G) Cerramientos y Vallados.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4º.- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con las construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material los gastos generales y el beneficio industrial que aparece en los proyectos técnicos.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 5°.-

El tipo de gravamen será el dos setenta y cinco por ciento (2,75%) de la base imponible.

ARTÍCULO 6°.- Gestión.

1- Se gestionará y exigirá este Impuesto mediante autoliquidación. A tal efecto los solicitantes de la licencia de obra, junto con la solicitud de la misma, presentarán autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones y Obras, con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas municipales, y en la que constará el título de la obra, la base imponible, el tipo a aplicar y la cuota resultante, que deberá ser ingresada previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia.

2- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, o en el transcurso de su realización, o a la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3- A las construcciones, obras o instalaciones iniciadas o ejecutadas sin la preceptiva licencia, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Deducciones y Bonificación.

1.- Se deducirá de la cuota integra el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras de que se trate. En el supuesto de solicitud de devolución del impuesto, si esta fuera atendida, se devolverá el importe devengado con aplicación de idéntica deducción a la disfrutada anteriormente.

2.- Se establecen las bonificaciones del 75% sobre la cuota del impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, habida cuenta de las circunstancias sociales, culturales y de fomento del empleo y del desarrollo económico local que concurren en la obra propuesta previa solicitud del interesado.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Asimismo, con idéntico procedimiento, previa solicitud, se podrán aplicar las bonificaciones que se establecen a continuación:

a) Instalaciones de industrias que generen puestos de trabajo, contarán con una bonificación de 10% por cada puesto de trabajo a jornada completa y con una duración de al menos cinco años, hasta un máximo del 90%.

b) Por construcción de viviendas incluidas en planes públicos de vivienda se concederán las siguientes bonificaciones:

a) Viviendas de Protección Oficial de promoción pública el 50% de la cuota.

b) Viviendas de Protección Oficial de promoción privada el 30% de la cuota.

c) Viviendas protegidas calificadas por la Comunidad Autónoma el 15% de la cuota.

c) Construcciones de instalaciones de depósitos y distribución de energía excluidos estaciones de servicio contarán con una bonificación del 50% de la cuota.

d) Las obras de Construcciones e Instalaciones de Centros asistenciales y educativo de carácter público, tendrán una bonificación del 90%.

e) Las construcciones, instalaciones u obras, de adaptación de inmuebles, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutará de una bonificación del 90%.

f) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando, que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. La bonificación será del 75%, aplicado, exclusivamente, a las unidades de obra referidas a los sistemas indicados

4.- Las bonificaciones reguladas en este artículo se aplicarán, a la cuota resultante de aplicar la deducción prevista en el apartado 7.1 de esta ordenanza.

a) La bonificación regulada en el apartado 7.2, será un porcentaje aplicado directamente sobre la cuota devengada en el momento de efectuar las liquidaciones provisional y definitiva.

La bonificación consistirá en la devolución de la parte de la cuota devengada que corresponda, una vez acreditadas las circunstancias que generaron el reconocimiento de las mismas.

b) En las bonificaciones por la creación de puestos de trabajo se devolverá en un plazo de 5 años, previa justificación anual de la

existencia de los puestos de trabajo por los que se obtiene la bonificación.

La justificación se efectuará mediante la presentación de copia compulsada del contrato de trabajo y de los impresos de cotización correspondientes al periodo para el que se solicita la devolución de la cantidad bonificada.

Durante el mes de enero de cada año el beneficiario de la bonificación deberá presentar los justificantes indicados y en el plazo de quince días se les abonará la cantidad que corresponda.

c) En las bonificaciones para la construcción de viviendas incluidas en planes públicos de vivienda, se les devolverá la cantidad bonificada una vez presentado el documento que acredite la calificación definitiva como vivienda protegida una vez finalizada la ejecución de las mismas.

d) En las bonificaciones concedidas al amparo del apartado 3.c) del artículo 7 de esta ordenanza se les abonará la cantidad declarada una vez que se obtenga la licencia de apertura.

e) Las bonificaciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo 7.3, de esta ordenanza se aplicará en el momento de efectuar las liquidaciones provisional y definitiva

ARTÍCULO 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal que ha sido modificada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 30 de enero de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del siguiente al de su publicación en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

2º.- Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el

Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1.988.

5º.- Que el acuerdo y modificación de la Ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

II.- Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

1.- Modificar la aprobar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de los siguientes artículos:

Art. 1. 3.- No se producirá sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico del matrimonio

Art. 2 2.-Asimismo, están sujetos los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

3.- Estarán asimismo sujetos al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 4. – Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en el artículo 16/1985, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que tenga efecto esta exención, será necesario, el acreditar la realización de obras que afecten al menos al 50% del edificio.

Art. 5 apartado e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Art. 7.1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Art. 7.3, letras:

- a) Para los incrementos generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,7.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,3.

Art. 9. - En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho

momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo

Art. 11. - En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 9, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 12. - En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 7.3 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Art. 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base el tipo del 24%.

Art. 14 2.- Asimismo, gozarán de una bonificación del 40% sobre la cuota íntegra de este impuesto, en las transmisiones de terreno y en las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptados.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la el texto de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible

impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1.988.

5º.- Que el acuerdo y modificación de la Ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

4º.- Desafectación de las parcelas para su cesión al C.R.D.O.

El Sr. Alcalde ha ordeno la incoación de procedimiento para desafectar el bien "Consejo Regulador, ubicado en la Calle El Hospital, 4 Edificio de tres plantas con muros de piedra y cubierta de teja más solar, en el cual se encuentra ubicado una antigua portada en piedra. La parcela tiene una extensión de 1460 m², siendo la superficie construida del edificio 984 m², lindaron la vía pública por todo su perímetro, calificado como de dominio público, servicio público y

ATENDIENDO que beneficia al interés público local la alteración de la calificación jurídica de dicho bien en las circunstancias actuales, ya que una vez que sea bien patrimonial se procederá a la cesión para la ampliación de la sede al citado consejo Regulador, para lograr el mantenimiento de la sede en este municipio, con las ventajas que ello conlleva.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda

Por todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 de la LBRL y artículo 8 del RB, El Pleno de la Corporación, POR UNANIMIDAD,

ACUERDA

PRIMERO. Alterar la calificación jurídica de la parcela denominada Consejo Regulador, ubicada en la Calle El Hospital, 4; Edificio de tres plantas con muros de piedra y cubierta de teja más solar, en el cual se encuentra ubicada una antigua portada en piedra. La parcela tiene una extensión de 1460 m², siendo la superficie construida del edificio 984 m², lindando la vía pública por todo su perímetro., calificado como de dominio público, servicio público, quedando calificado como bien patrimonial.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO. De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de calificación jurídica del citado bien, quedando facultado el Sr. Alcalde para la recepción formal del mismo.

5º.- Incoación de expediente sancionadores.

Se dejan sobre la mesa, por no estar completados.

6º.- Aceptación de Planes Provinciales.

Dada cuenta al Pleno de la necesidad de aceptación de la subvención y si da lugar la solicitud de delegación. El Alcalde Don Julio Cilleruelo Berdón señala que este año se ha reducido la subvención en dos millones de pesetas.

El Pleno de este Ayuntamiento por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aceptar la obra de otras dependencias Admón. General que con el número 11/0/02 está incluido en el Plan Provincial de Obras y servicios para 2002 de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, por importe treinta mil cincuenta euros (30.050,00 €), siendo la aportación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y del Estado dieciocho mil veintinueve Euros, con setenta céntimos (18.029,70 €),

Segundo.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos que se compromete a realizar consignación presupuestaria suficiente en los presupuestos del 2003 para hacer frente a dicha obra.

Tercero.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, que el edificio incluido dentro del programa de obra Otras dependencias admón. Local, en el Plan de Obras y Servicios de 2003 son las siguientes: Rehabilitación edificio La Cava.

Cuarto.- Aceptar la obra de Pavimentación de Calles que con el número 103/0/03 está incluido en el Plan Provincial de Obras y servicios para 2003 de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, por importe sesenta mil euros (60.000 €), siendo la aportación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y del Estado de cuarenta y cinco mil Euros (45.000 €),

Quinto.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos que se compromete a realizar consignación presupuestaria suficiente en los presupuestos del 2003 para hacer frente a dicha obra.

Sexto.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, que las calles a pavimentar dentro de la obra de Pavimentación incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 2003 son las siguientes: Actuación en varias calles del núcleo urbano de Roa.

Séptimo.- Aceptar la obra de ALUMBRADO PÚBLICO que con le número 17/0/02 está incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2003 de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, por importe de cuarenta y ocho mil Euros (48.000 €), siendo la aportación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y del Estado de treinta y seis mil Euros (36.000 €).

Octavo.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos que se compromete a realizar consignación presupuestaria suficiente en los presupuestos del 2003 para hacer frente a dicha obra.

Noveno.- Informar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, que las actuaciones y obras se llevarán a cabo en varias calles del Casco urbano de Roa.

Décimo.- Solicitar la delegación de la ejecución de las tres obras aceptadas en este acuerdo.

7º.- Nombramiento de Juez de Paz, sustituto.

Examinado el expediente que se tramita para la elección de Juez de Paz Sustituto de este Municipio.

El Pleno por UNANIMIDAD de los nueve miembros asistentes al acto de los once miembros legales que forman parte de la corporación, y por tanto por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, Acuerda:

PRIMERO.- Elegir para el cargo de Juez de Paz Sustituto de este Municipio a Don Roberto Diez Llorente con D.N.I.:45423952.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo y documentación complementaria al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León para la tramitación que proceda.

8º.- Ratificación oposición ampliación C.R.D.O. Ribera del Duero.

El Sr. Alcalde informa que sigue pendiente de resolverse la cuestión planteada sobre la posible ampliación de la D.O. "Ribera del Duero", razón por la cual se considera necesario ratificar el acuerdo municipal de 29 de febrero de 1.996, manifestando la más enérgica oposición a la proyectada ampliación de la zona acogida a dicha Denominación, dando cuenta de ésta oposición al Consejo Regulador, Diputación Provincial, Junta de Castilla y León, Cámara Agraria Provincial y en general, a cuantos tengan interés en éste asunto.

La propuesta del Sr. Alcalde es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes.

9º.- Moción de apoyo alternativa Norte Autovía A-11

A la Vista del Estudio informativo de la Autovía del Duero -A11, considerando que el Estudio de impacto ambiental establece la prevalencia de esta alternativa sobre las demás y que en el resto de los indicadores es también la más favorable por su coste y el crear un nuevo eje de comunicación en la Comarca, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Manifestar la conveniencia de seleccionar como trazado de la futura A11, la alternativa Norte por ser la más adecuada desde el punto de vista medioambiental, de rentabilidad y ser la que afecta a una menor superficie de viñado, generando menores molestias durante la ejecución de las obras.

10º.- Informes de la Alcaldía.

a) De orden del Sr. Alcalde por la Secretaría se da lectura al Acta de Arqueo correspondiente al pasado mes de noviembre, y que ofrece el siguiente resumen:

Existencias a 1 de octubre de 2002	311.339,94
Ingresos del mes	479.998,52
Pagos del mes	502.964,12
Existencias a 30 de XI de 2001	288.434,34

- El Alcalde informa de la conversación mantenidas con la Dirección General, indicando que se ha adjudicado la I Fase del parque Arqueológico, que se espera se inicien las obras en febrero.
- Informa la Presidencia sobre el puente, y las conversaciones mantenidas con el Directo General de Carreteras, y que con la tramitación que resta es difícil el inicio de las obras antes del mes de Julio.
- En relación con la Autovía A11. de manera oficial no existía novedad, y se esta a la espera de la resolución de la declaración de impacto ambiental. De la reunión de la plataforma se decidió la convocatoria de una concentración popular el día 9 de febrero a las 13.30.
- Da cuenta a la Corporación de la invitación efectuada por la Asociación de amas de Casa para el día 5 de febrero, que se celebran acto con motivo de la celebración de Santa Águeda.
- Da cuenta de las subvenciones solicitadas desde el último pleno.
- Sobre el grave problema de las filtraciones de agua, y para intentar detectar si existen fugas, se va contratar el servicio de una empresa que utiliza un sistema distinto de detección de fugas, se van a iniciar rápidamente los trabajos, y previamente se efectuarán cambios en las llaves de paso de la red para posibilitar la detección.
- Se da cuenta de la adquisición de las parcelas de la zona industrial y de la redacción de un Plan Parcial y una modificación puntual de las Normas Subsidiarias, para poder tramitar el mismo.
- Sobre carnavales, como se celebrarán dos días antes del próximo Pleno, el Sr. Alcalde, invita a participar a todos los vecinos.

11º.- Ruegos y preguntas.

Doña Victoria Arrontes pregunta a la Presidencia si se ha notifica a la Diputación Provincial de que cede el terreno en la Carretera. Responde el Alcalde, que se han puesto en contacto con la Diputación y los técnicos indican que el movimiento es normal y que van a venir con brea para cubrir la grieta.

Interpela asimismo sobre las pancartas que se iban a colocar en los balcones, que si seguía en pie. Se indica por la Presidencia que lo que se da es una fotocopia tamaño A4, con las indicaciones sobre la Autovía.

El Sr. Hernando Calvo indica que hace un año se asfaltó la subida del Consejo Regulador y aún falta barandilla, ha habido muchos empleados contratado y aún no se ha empezado. El Alcalde indica que está previsto ejecutar las mismas.

A continuación Don Guillermo Pascual pregunta sobre la señalización de las direcciones a otros pueblos, que en el anterior Plano, se preguntó por uno de los asistentes, si se ha solicitado a la Diputación y a la Junta de Castilla León, que las mejoren. El Sr. Alcalde, manifiesta que ya se han enviado cartas, pero, que si lo desea se lo encarga a él, tal actuación. Respondiendo el Teniente de Alcalde, que él tiene que cumplir con su trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintiuna horas cincuenta minutos y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Presidente y la certifico con mi firma.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Julio Cilleruelo Berdón

Fernando Calvo Cabezón